

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que e manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2320.

En la *Gaceta* del sábado 21 del actual se inserta la Real orden siguiente:

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Silvestre Barandalla en apelación del acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Navarra declaró soldado á su hijo Pablo, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Armañanzas, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Pablo Barandalla, núm. 1.º del pueblo de Armañanzas, medido, resultó con la talla de la ley, y su padre espuso tener un hijo en el ejército; y que aunque tenía otro mayor de 17 años, estaba convalidado y le faltaban dos años para cumplir la condena; mas no presentando documento que acreditase la existencia del hijo en el servicio, el Ayuntamiento lo declaró soldado:

Reprodujose la excepcion ante el

Consejo provincial, pero esta corporacion no admitió la reclamacion con sujecion al art. 134, y le declaró soldado en vista de que no pretestó el fallo del Ayuntamiento con arreglo al art. 100, y en queja de este fallo acude á V. E. Silvestre Barandalla, padre del mozo Pablo.

Efectivamente, Excmo. Sr., la prescripcion de los artículos 100 y 134 citados parece que comprende todos los casos en que los interesados no expresan al Alcalde por escrito ó de palabra su intencion de reclamar contra los fallos de los Ayuntamientos, ya en el día en que se celebra la declaracion de soldados, ya en los siguientes hasta la víspera del que esté señalado para ir los mozos á la capital; pero esta disposicion no es siempre estrictamente aplicable en concepto de la Sección á casos en que, como el presente, se trata de la excepcion que establece el párrafo undécimo del art. 74.

Fúndase esta Sección, para opinar así, en que segun el texto del párrafo undécimo citado, nunca ó muy rara vez podrán los Ayuntamientos fallar definitivamente la excepcion de que se trata; pues como los interesados tienen que presentar certificado en que se acredite que el día de la declaracion de soldados existia en el servicio el individuo sobre que la excepcion se funda, es difícil que se pueda presentar al Ayuntamiento el certificado, y que esta corporacion pueda hacer otra cosa que declarar soldado al mozo por falta de presentacion del certificado, como en el caso actual ha ocurrido. Así es que los acuerdos de los Ayuntamientos en estos

casos deben considerarse como interinos, y subsistentes solo mientras se presenta el certificado á que antes se ha aludido, y así es tambien que, como á los interesados no perjudican en realidad estos acuerdos, no se ven en la necesidad de expresar su intencion de reclamar contra ellos, porque el Consejo provincial es el que verdaderamente falla acerca de esta excepcion en vista del certificado que se le presente ó que la misma corporacion pida, segun se le previene en el art. 129.

Conceptúa la sesion por tanto que cuando se trata de la excepcion que establece el párrafo undécimo del art. 76, y esta se falla desfavorablemente por el Ayuntamiento, fundándose solo en la falta de presentacion de certificado para acreditar la existencia del hermano del excepcionante en el servicio, no perjudica que no se reclame con arreglo al art. 100; y como, segun en el acta resultó, el Ayuntamiento de Armañanzas denegó á Pablo Barandalla la excepcion por no presentar el certificado que acreditase que su hermano servia en el ejército,

La Sección opina que el Consejo provincial de Navarra debe admitir la reclamacion y fallar la excepcion propuesta, abriendo para ello nuevo juicio con arreglo á la ley, siguiendo despues el expediente su curso con sujecion á la misma.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos,

de real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

En su virtud se publica en este periódico para general inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.

Córdoba 18 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2326.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Existencia del día 14 del presente mes.	43.938,92
Recaudado desde el 15 al 21 del mismo.	6590,75
Existencia en este día.	50.459,67

Córdoba 21 de Diciembre de 1861.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 21 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fernannuñez.

Circular núm. 2347.

D. Adolfo Darhan y Gastelú, Alcalde Constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año entrante de 1862, se encuentra de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentarse á examinarlo y reclamar de agravios, si se considerasen perjudicados en la giracion del tanto por ciento de sus cuotas respectivas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán cidas sus reclamaciones.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Fernannuñez á 23 de diciembre de 1861.—Adolfo Darhan y Gastelú.—Juan Gomez, Srio.

Alcaldía constitucional de Zambra.

Circular núm. 2344.

D. Cayetano Otero Molina, alcalde Constitucional y Presidente del Ilre. ayuntamiento de esta villa de Zambra.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de médico titular de esta repetida villa, dotada con el sueldo anual de dos mil doscientos reales, satisfechos de fondos municipales, por acuerdo de la expresada Corporacion, se señala el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, para que dentro de él los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes ante la indicada municipalidad.

Dado en Zambra á 3 de diciembre de 1861.—Cayetano Otero.—Por mandado de su merced, Antonio Garrido, Secretario.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 2345.

D. Juan Angel Gallardo, alcalde Constitucional de esta villa.

Estando concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion territorial para el año próximo venidero, queda espuesto al público en la Secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, para oír de agravios.

Hinojosa 19 de diciembre de 1861.—Juan Callardo.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Noviembre de 1861.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	Rs. cénts	22965 42
Productos de los impuestos establecidos..		15725 35
Id. extraordinarios.		260
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo sobre las especies de consumo.	168247 27	168247 27
Total cargo.		207198 4

Capitulo.	Articulo.	DATA.	Las cuentas y las disposiciones del Go-			
			Personal.	Material.	Total.	
1.º	1.º	Sueldos de los empleados...	7936 60	»	7936 60	
	2.º	Material de oficinas é impresiones.	»	1019 41	1019 41	
	5.º	Conservacion de efectos y movi-	»	»	»	
	8.º	liario...	»	90 50	90 50	
	9.º	Gastos menores de las Casas Con-	»	418	418	
	11.º	sistoriales.	1600	101 39	1701 39	
	1.º	Id. de la comision evaluadora.	500	»	500	
	2.º	1.º	Gratificacion al cronista..	333 33	»	333 33
		2.º	Gastos de escritorio de las tenencias	3294 60	»	3294 60
		2.º	de alcaldia.	333 33	18169 50	18502 83
	3.º	2.º	Haberes de la guardia municipal.	»	»	»
3.º		Gastos de alumbrado.	»	1000	1000	
4.º		Id. de limpieza.	2612 42	412	3024 42	
5.º		Id. de arbolado.	1097 6	»	1097 6	
6.º		Id. de mercados y puestos públicos.	2868 70	»	2868 70	
7.º		Id. del matadero.	2070 80	240 11	2310 91	
4.º	1.º	Id. de cementerios.	9913 50	2082 25	11995 75	
	5.º	Sueldos de los maestros.	166 66	83 33	249 99	
5.º	1.º	Gastos de la academia de música.	»	187	187	
	3.º	Gastos de la junta municipal de	»	»	»	
	3.º	Beneficencia.	»	»	»	
	7.º	Entretenimiento de las fuentes	»	3066 50	3066 50	
	7.º	y cañerías.	»	19731 62	19731 62	
	11.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	»	4256 59	4256 59	
	12.º	Obras en los cementerios.	»	»	»	
	12.º	Id. en los paseos y caminos de	»	113	113	
	1.º	la ronda.	1408 32	»	1408 32	
	2.º	Personal de la cárcel.	»	950	950	
7.º	3.º	Material de la misma.	»	3045 18	3045 18	
	3.º	Manutencion de presos pobres.	»	»	»	
8.º	4.º	Conduccion y socorro de los mis-	»	295 59	295 59	
	4.º	mos.	683 31	»	683 31	
9.º	1.º	Personal de guardas de montes.	»	»	»	
	4.º	Funciones de iglesia, iluminacio-	2400	»	2400	
11.º	4.º	nes y festejos.	»	»	»	
	4.º	Jubilaciones, pensiones y viude-	1452 6	»	1452 6	
	1.º	dades..	183 33	6676	6859 33	
	1.º	Gastos imprevistos.				
		Total data.	36454 2	64337 97	100791 99	

RESUMEN.

Importa el cargo.	207198 4
Idem la data.	100791 99
Existencia para 1.º de diciembre.	106406 5

De forma que importando el cargo 207,198 reales 4 céntimos, y la data 100,791 reales 99 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 106,406 reales 5 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.—Córdoba 12 de Diciembre de 1861.—El Depositario, Antonio G. Obrero.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Miguel Love-
ra.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 2342.

Don Rodrigo de Varo y Cerezo Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia se saca á pública subasta en baja de alumbrado público de esta villa que ha de servir en el año próximo de 1862, bajo el tipo de 17,305 rs. y las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, cuyo único remate, debiendo tener lugar el día 29 del mes presente entre 11 y 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales, se hace saber al público por medio de edictos y Boletín oficial de la provincia para las personas á quienes pueda interesar esta licitacion.

Aguilar y diciembre 21 de 1861. —Rodrigo de Varo.—P. O. D. S. S.—Lázaro Ramal de Hervás.

Ayuntamiento constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 2345.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara, de S. M. con ejercicio y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Acordado por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia, la instruccion de expediente justificativo, de los hechos de virtud, de abnegacion y caridad, prestados por don Miguel Montilla y Diaz, vecino de esta indicada poblacion, en ella, año pasado de 1860 en beneficio de la humanidad afligida, durante la invasion en la misma de la epidemia del cólera morbo, he declarado en este día abierto el juicio contradictorio prescrito en el art. 5.º del reglamento de 30 de diciembre de 1857, para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha, señalando el término de 20 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que durante él se produzcan las oportunas reclamaciones.

Dado en Puente Genil á 20 de Diciembre de 1861.—José Padilla.—P. D. de S. S.—Felix Camacho, Srio.

Circular núm. 2332.

Universidad Literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Se-

Circular núm. 2335.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instruccion del expediente justificativo de los hechos de virtud, de abnegacion y caridad, prestados por don Juan Carbonero y Lopez, Pbro., y Cura Parroco de esta indicada poblacion, en ella, año pasado de 1860 y beneficio de la humanidad afligida, durante la invasion en la misma de la epidemia del cólera morbo, he declarado en decreto de este día, abierto el juicio contradictorio prescrito en el art. 5.º del reglamento 29 de diciembre de 1857 para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha, señalando el término de veinte días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que durante él se reproduzcan las oportunas reclamaciones.

Dado en Puente Genil á 20 de Diciembre de 1861.—José Padilla.—Por D. de Su Señoría.—Felix Camacho, Srio.

Circular núm. 2336.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instruccion de expediente justificativo de los hechos de virtud, de abnegacion y caridad, prestados por don Antonio Gimenez, Pbro. y Cura Párroco de esta indicada poblacion, en ella, año pasado de 1860 y beneficio de la humanidad afligida, durante la invasion en la misma de la epidemia del cólera morbo; he declarado en decreto de este día, abierto el juicio contradictorio prescrito en el art. 5.º del reglamento 30 de diciembre de 1857 para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha, señalando el término de veinte días contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que durante él se produzcan las oportunas reclamaciones.

Dado en Puente Genil á 20 de Diciembre de 1861.—José Padilla.—P. D. de S. S.—Felix Camacho, Srio.

villa que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres días antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones:	Casa.
ELEMENTALES DE NIÑOS.			
Sevilla. La plaza de auxiliar de la escuela práctica de la Normal.	4500	No tiene.	No tiene.
Cantillana.	4400	No están calculadas.	La dá el Ayuntamiento.
Castillo de las Guardas.	3300	Id.	Id.
DE NIÑAS.			
Bollullos de la Mitacion.	2200	800	Id.

Además habrán de proveerse las que resulten después de hechos los correspondientes nombramientos por el concurso anunciado en 19 de Setiembre último.—Sevilla 21 de Diciembre de 1861.—Antonio Martin Villa.

JUZGADOS.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2324.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Hago saber: que habiéndose declarado en quiebra por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, varias fincas y censos, procedentes de Bienes nacionales, por falta de pago de plazos vencidos y consiguiente á lo dispuesto en el art. 165 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Real orden circular de 22 de Mayo del corriente año, se sacan de nuevo á pública subasta para su venta, que ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 20 de Enero próximo en la sala audiencia de este juzgado de Hacienda calle Ambrosio de Morales, las fincas y censos que á continuacion se expresan.

Núm. 263 del inventario. Una haza de tierra al sitio de S. Cristobal, término de Aguilar, que fué de sus Propios, compuesta de 2 fanegas, que linda con tierras de la Nacion y otras de María de Castro y Joaquin Carrillo, rematada por D. José Maria Maldonado, vecino de Aguilar, el día 10 de Junio de 1856 en cantidad de 6700 rs. en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el sexto, importante 402 rs. y se subasta por el tipo de 5700 rs.

Núm. 264 del inventario. Una haza de tierra al sitio de S. Cristobal el viejo, término de Aguilar, que fué

del convento de Carmelitas de la misma, compuesta de 21 1/2 celemines, linda tierras de la misma procedencia y las de Cristóbal Cañete, rematada por don José Maria Maldonado, vecino de Aguilar el día 16 de Agosto de 1856 en cantidad de 40600 rs. en 19 años y 20 plazos de los que adeuda el sexto, importante 530 rs. y se subasta por el tipo de 4100 rs.

Núm. 265 del inventario. Una haza de tierra al sitio de San Cristóbal viejo, término de Aguilar, que fué del convento de Carmelitas, de la misma, compuesta de 14 celemines, linda con tierras de María de Castro y otras de la misma procedencia, adquirida del Estado por don José Maria Maldonado, vecino de dicha villa, el 16 de Agosto de 1856 en cantidad de 6005 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos de los que adeuda el sexto, importante 300 rs. y se subasta bajo el tipo de 2600 rs.

Núm. 269 del inventario. Otra haza al sitio de San Cristóbal el viejo, término de Aguilar, de la anterior procedencia, compuesta de 22 celemines, linda con tierras de dicha procedencia y otras que fueron de la Nacion, rematada por don Gabriel Martin Maldonado, vecino de dicha villa, el 19 de Julio de 1856 en 6500 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos de los que adeuda el sexto importante 390 rs. bajo el tipo de 4000 rs.

Núm. 274 del inventario. Otra haza al sitio cañada de la Torre, término de Aguilar, de la anterior procedencia, de nueve celemines, linda con tierras de José del Toro y D. Jo-José Delgado, adquirida del Estado por don José Maria Maldonado, vecino de dicha villa, el 16 de Agosto de 1856, en 2509 rs. á pagar en 19 años y 20 plazos de los que adeuda el sexto, importante 125 reales, bajo el tipo de 1600 rs

Núm. 148 del inventario. Un olivar al sitio del Lagarillo alto, término de Montilla, que fué del convento de monjas de Santa Clara, de la misma, compuesto de 10 celemines con 57 olivos, linda al N. con don Juan Albornoz, á L. con otros de don Antonio Alvear, al S. con don Luis Jurado y á P. con don Antonio Moreno, rematado por don José de Gorge, vecino de dicha ciudad el 23 de Febrero de 1856 en cantidad de 3000 rs. á pagar en 9 años y 10 plazos de los que adeuda el sexto importante 480 rs. y se subasta bajo el tipo de 1254 rs.

Núm. 159 del inventario. Otro olivar al sitio de Raigones, término de Montilla, procedente del convento de Santa Ana, de la misma, de 4 fanegas 10 celemines, con 366 olivos, linda á L. y N. con la nueva Carretera, al S. con la hacienda de Valdivia y á P. con olivos de don José Moreno, rematada por don José de Góngora, vecino de dicha ciudad, el 23 de Febrero de 1856, en cantidad de 11250 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos de los que adeuda el sexto, importante 675 rs. bajo el tipo de 9150 rs.

Núm. 158 del inventario. Una suerte de tierra al sitio Fuente del Pez, término de Montilla, que fué del convento de Sta. Clara, de la misma, compuesto de una fanega, linda á L. con la vereda nombrada Fuente del Pez, al S. con tierras de Manuel de Salas, y á P. y N. con dicha fuente y camino de Castro, rematada por don Manuel de Salas, vecino de Montilla, el 23 de Febrero de 1856 en 6020 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos de los que adeuda el sexto, importante 361 rs. bajo el tipo de 2800 rs.

Núm. 1975 del inventario. Otra suerte de olivar al sitio de Buitron, término de Montilla, de la anterior procedencia, compuesta de una fanega, 2 celemines y 4 estadales, con 89 olivos y 4 sierpes, linda á N. con huerta de don Bartolomé María Lopez, á L. con olivar de don Francisco Solano Arjona, á P. con plantío de don José Angeles y á S. con otro de don Hilario Casaley, rematada por don Manuel de Salas, vecino de Montilla, el 19 de Abril de 1856 en 6010 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos de los que adeuda el sexto importante 360 rs. y se subasta bajo el tipo de 3510 rs.

Núm. 394 del inventario. Otra suerte de olivar al sitio de Valdezonas, término de Puente Genil, que fué de la fábrica parroquial de la misma, compuesta de dos y media aranzadas y 49 estadales, linda con estacada de don Juan Bautista del Pino, y con otra de don Francisco de Luque, rematada por don Andrés de Castro, y Leña, vecino de dicha villa, el 40 de Junio de 1856 en cantidad de 7510 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el sexto,

importante 450 rs. 50 cénts. bajo el tipo de 2547 rs.

Un censo de 225 rs. de réditos años impuesto sobre casa calle del Tinto de Priego y en favor del convento de Santa Clara de la misma, cuya redencion la hizo don José María de Zafra, vecino dicha Villa, el 11 de Agosto de 1856 en 4500 rs. á que ascendió la capitalizacion en 9 años y diez plazos de los que adeuda el sexto, importante 450 rs. bajo el tipo de 4500 rs.

Otro censo de 120 rs. de réditos años, impuesto sobre casa calle de Arriba, de doña Mencia y en favor del convento de monjas Agustinas de Lucena, cuya redencion la hizo doña María Josefa Moreno y Vargas, en 26 de Mayo de 1857 en 2400 rs. á que ascendió la capitalizacion á pagar en 9 años y 10 plazos de los que adeuda el quinto, importante 240 rs. bajo el tipo de 2400 rs.

Otro censo de 234 rs. 95 cénts. de réditos años, impuesto sobre casa en esta capital, calle Puchinela núm. 2 y en favor del Clero, de la misma, cuya redencion la efectuó don José Bailesteros, de esta vecindad, en 29 de Julio de 1857, con la obligacion de satisfacer los 4699 rs. 90 cénts. bajo el tipo de los 4699 rs.

Núm. 231 del inventario. Una casa en esta ciudad, calle de la Plata núm. 6, procedente del Cabildo Catedral de la misma, formada sobre 129 varas cuadradas, y contiene en piso bajo dos portales, un cuarto, galería, patio con apartado de pozo y pila, una sala con alcoba, carbonera, cocina y corral: en piso principal una escalera y dos salas, su fachada mira á L., linda por N. y P. con otra núm. 7 de don Valentin Gomez y por S. con la núm. 5 de don Vicente Bregante, cuya casa adquirió del Estado doña Rosa de la Huerta, de esta vecindad el 9 de Abril de 1856, en cantidad de 46500 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos de los que adeuda el sexto, importante 990 rs. y se subasta bajo el tipo de la anterior subasta en 10125 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudan á la hora, en el dia y sitio espresados, bajo el concepto de que los rematantes han de pagar al contado el importe de los plazos vencidos, sin perjuicio de exigir á los quebrados ó sean los anteriores dueños de las fincas la diferencia que resulte entre ambos remates y los gastos del segundo.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. — Manuel Avello Valdés. — Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Sorba.

Circular núm. 2323.

Dr. D. Ambrosio Campos y Molina, Juez de primera instancia y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de su destino, el infrascrito escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rubio Guerrero, vecino de Alcudia, de estatura mediana, ojos pardos, nariz regular, pelo negro, barba poblada, cara redonda, color trigueño, y de 28 años de edad, encargándose á las autoridades procedan á su prision y lo remitan á disposicion de este Juzgado con el fin de que cumpla la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre lesiones á Francisco Antonio Perez.

Sorba 16 de Diciembre de 1861. — Dr. D. Ambrosio Campos y Molina. — Por mandado de S. S., Miguel Garcia Fernandez.

ANUNCIO.

Agenda de bufete,

ó libro de memoria

DIARIO PARA 1862.

con noticia y guia de Madrid.

Un tomo en folio.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.

Precio para las provincias: Remitido (franco de porte) por el correo, 14 reales encartonado y 19 en tela á la inglesa. — En casa de los correspondientes de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 rs.

La *Agenda de Bufete* de este año ha recibido, entre otras mejoras de la mayor importancia, el Real decreto del 12 de setiembre de 1861, reformando las clases y precios del papel Sellado. Precios y horas de salida y llegada de los ferro-carriles de España, etc. etc. Ademas de las citadas, la Redaccion de esta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias: así es que la *Agenda* de 1862 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Ademas contiene el *Calendario completo del año*, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real observatorio de San Fernando: Distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y espresada en leguas y kilómetros; Distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, espresada en leguas y en miriámetros; *Sistema decimal*; Modelo de recibo; *Reduccion de las monedas francesas á las Españolas*, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes siendo conocido el tanto por 100, al año; Renta anual; Renta diaria; Intereses que corresponden á un real calculados por dias, meses y años, y espresados en maravedises y millonésimos de maravedis; Cambio entre Francia, España é Inglaterra; Modelo de letra ó pagaré; Reduccion de maravedis á reales, y vice-versa; *Monedas extranjeras* con sus respectivos valores en reales, céntimos, y milímetros; *Establecimientos y oficinas públicas*, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, ó que los directores y oficiales dan audiencia: lista de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, ó igualmente la de Notarios: las últimas tarifas de Correos, la de carruajes de alquiler, diligencias, trasportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid: noticias interesantes, etc., etc.

Observacion importante.

En provincias pueden hacerse con esta Agenda, remitiendo á la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Principe, núm. 14, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la tesorería general, en letras de giro de Uragon, y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo: tambien pueden adquirirlas por medio de los correspondientes de la librería de Bailly-Bailliere.

Cuadro sinóptico

para el uso del papel Sellado y sellos sueltos con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 26 de Octubre de 1861, por don Bonoso de Arcos, Agente de Negocios del Colegio de Madrid.

La buena acogida que ha merecido del público la primera edicion, casi agotada á pesar de no contener mas que las disposiciones del Real decreto, han decidido á su autor á hacer una segunda que contiene íntegros el mencionado decreto é instruccion, habiendo sido visado por la Direccion y adoptado por la Administracion de Hacienda y otras dependencias de la Corte.

Este cuadro, en buen papel, clara y elegante impresion se vende, tanto en Madrid, como para provincias, franco de porte, á 6 rs. sin la instruccion y 8 con ella y sus aclaraciones.

Los pedidos pueden hacerse á su autor, calle Calderon de la Barca, núm. 4, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de correos.

CORDOBA. — 1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.